

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, NUEVO PROYECTO
DENOMINADO "CHATARRIZAR
BUSES Y TAXIBUSES" PRESENTADA
POR TRANSPORTES ALEJANDRO
IBÁÑEZ LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 000008

RANCAGUA,

14 ENE 2019

VISTOS:

1. La Carta S/N° de fecha 04 de octubre de 2018, presentada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins") sobre la consulta de pertinencia de ingreso (en adelante "CPI") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que le acompañan sobre el Proyecto, denominado "Chatarrizar Buses y Taxibuses", presentada por don Alejandro Ibáñez Valenzuela (en adelante "el Proponente"), en representación legal de Transportes Alejandro Ibáñez Ltda.
2. La Carta N°514 de fecha 08 de octubre de 2018, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, solicitando mayores antecedentes legales al Titular, respecto de la CPI al SEIA, sobre un nuevo Proyecto, individualizado en el visto anterior de la presente resolución.
3. La Carta S/N° presentada por don Alejandro Ibáñez Valenzuela, en representación legal de Transportes Alejandro Ibáñez Ltda., a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, de fecha 11 de octubre de 2018, en la cual se adjuntan los antecedentes legales solicitados a través de la Carta N°514/2018, individualizada en el visto anterior de la presente resolución.
4. La Carta N°566 de fecha 07 de noviembre de 2018, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, solicitando mayores antecedentes de fondo al Titular, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre el nuevo Proyecto, individualizado en el visto N°1 de la presente resolución.
5. La Carta S/N° presentada por don Alejandro Ibáñez Valenzuela, en representación legal de Transportes Alejandro Ibáñez Ltda., a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, de fecha 23 de noviembre de 2018, mediante la cual solicita ampliar plazo para dar respuesta a lo solicitado a través de la Carta N°566/2018, individualizada en el visto anterior de la presente resolución.

6. La Resolución Exenta N°252 de fecha 28 de noviembre de 2018, de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual se concede ampliación de plazo para dar respuesta a Carta N°566/2018 individualizada en el Visto N°4, de la presente resolución.
7. La Carta S/N° presentada con fecha 30 de noviembre de 2018, por don Alejandro Ibáñez Valenzuela, en representación legal de Transportes Alejandro Ibáñez Ltda., ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en la cual se adjuntan los antecedentes solicitados a través de la Carta N°566/2018, individualizada en el Visto N°4 de la presente resolución.
8. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
9. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución TRA N° 119046/194/2018, de 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, respecto de la CPI al SEIA, sobre un nuevo Proyecto denominado "Chatarrazar Buses y Taxibuses", y los antecedentes que la acompañan, complementados con los ingresados con fecha 30 de noviembre del 2018, por don Alejandro Ibáñez Valenzuela, representante legal de Transportes Alejandro Ibáñez Ltda., se señalan como antecedentes del Proyecto los siguientes:
 - a. El Proyecto consiste en habilitar un sector para poder recibir los buses y taxibuses que son dados de baja en el "Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses", del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones en esta región, para posteriormente proceder a chatarrizar dicha máquinas.
 - b. El proyecto se desarrollará en la comuna de Rancagua, en el sector de Rinconada La Chica, en la manzana HJ-1, Lote LT-9, predio Rol SII N°1418-195; en la Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

Coordenadas de localización del Proyecto (proyección UTM, Datum WGS-84, huso 19s)

Punto	Este (m)	Norte(m)
1	333.147	6.228.088
2	333.176	6.228.094
3	333.172	6.228.080
4	333.143	6.228.074

Fuente: Plano adjunto en Carta citada en el Visto 7 de la presente Resolución.

En los documentos anexos de la Carta citada en el visto N°7 de la presente resolución, se adjunta el Certificado de Informaciones Previas N°2026/2018 emitido por la I. Municipalidad de Rancagua. Según dicho documento, el Proyecto se localizaría en una zona rural a la cual le es aplicable las disposiciones establecidas en el Plan Regulador Intercomunal de Rancagua.

- c. Las máquinas que serán recibidas por el Proyecto (buses, taxibuses), son las que han sido dadas de baja por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Cada máquina de acuerdo a la marca y denominación (bus o taxibus), tiene un peso aproximado entre 4.000 y 8.000 kilos, lo que arroja una cantidad de material a procesar entre 3,2 y 5,8 m³ de materiales por máquina intervenida en el proceso de chatarrización, los cuales serán embalados y almacenados en bodegas habilitadas para dicho objeto, para luego ser retirados por las empresas autorizadas para transportar y reciclar dichos materiales.

En Carta citada en el Visto N°7 de la presente Resolución, se adjunta ficha del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones para el registro de recepción y compromiso de chatarrización de vehículos salientes.

A continuación, se presenta una descripción por unidad de los elementos a obtener producto del proceso de chatarrización:

Neumáticos:	380 kilos.
Gomas:	20 kilos.
Vidrios:	200 kilos.
Baterías	60 kilos.
Plásticos:	40 kilos.
Aceites:	18 litros.
Acero:	4.200 kilos.

- d. Para la ejecución del proceso de chatarrización de las máquinas que serán recibidas, se implementan los siguientes pasos:

- Recibir las máquinas en las instalaciones del Proyecto, de acuerdo a los protocolos e instrucciones que indica el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, según la normativa vigente.
- Proceder a chatarrizar dichos vehículos, en un proceso que no contiene elementos contaminantes ni nocivos para el medio ambiente.
- El producto obtenido del proceso (chatarra de hierro, aluminio, acero, vidrio, etc.), será debidamente seleccionada, en bloques o briquetas los cuales serán entregados a los distintos entes los cuales reciclan dicho material, de acuerdo a la normativa vigente.

- e. El proceso para chatarrizar las máquinas es el siguiente:

(i) Recepción de la maquinaria a chatarrizar.

(ii) Desmantelamiento en Zona A de gomas, vidrios, neumáticos, plásticos, recepción de aceite y fluidos hidráulicos.

(iii) Proceso de corte en Zona B para desarme de elementos mecánicos y motrices.

(iv) Clasificación y almacenamiento de residuos en Zona C de acopio, de acuerdo a las características de cada uno de ellos.

(v) Para el proceso de desmantelamiento y chatarrización, se utilizarán herramientas manuales tales como esmeriles angulares con discos de corte, equipos de oxicorte y equipos motrices detallados a continuación:

1. Grúa monta carga para el traslado de materiales pasados tales como el acero.
2. Garra para desmantelas y reducir carrocerías, para el proceso de hacer briquetas de acero.

- f. Los fluidos obtenidos del proceso de chatarrización (aceites y líquidos hidráulicos), serán almacenados en recipientes debidamente certificados, para luego ser entregados para su reciclaje a empresas debidamente autorizadas.
- g. El tiempo asociado al proceso de chatarrización es de cinco días por unidad ingresada al proceso.

El tiempo de acopio o permanencia de los distintos elementos salidos de la chatarrización está sujeto al tiempo programado con la empresa que retirará los residuos. Se declara como periodo de retiro una vez cada tres meses.

- h. A partir de la información entregada en el Layout adjunto en Carta citada en el Visto N°7 de este documento, el Proyecto estará conformado por las siguientes partes:

Obra	Superficie m ²
Zona de desmantelamiento (galpón de trabajo)	144
Acopio de materiales (corte y desarme mecánico)	72
Bodega de materiales	16
Oficina	9
Casino	9
Zona de acopio de elementos a reciclar (plásticos, gomas, vidrios, neumáticos)	48
Total:	298

- i. La potencia total instalada en el Proyecto será de 110 KVA.
2. El área del Proyecto no se localiza en zonas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
 3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
 4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, en lo particular, y que se relacionan con la CPI al SEIA indicada en el Visto N°1 de la presente resolución, corresponden a las siguientes:

Letra ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado "Chatarrizar Buses y Taxibuses", presentado por don Alejandro Ibáñez Valenzuela, en representación legal de Transportes Alejandro Ibáñez Ltda., debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of2004, o aquella que la reemplace.

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en

una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.5. Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, estima que el nuevo Proyecto denominado "Chatarrazar Buses y Taxibuses", presentado por don Alejandro Ibáñez Valenzuela, en representación legal de Transportes Alejandro Ibáñez Ltda., no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
- 6.1. Artículo 3°, letra ñ), literales ñ.1; ñ.2; ñ.3; ñ.4; ñ.5 del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto consiste en habilitar un sector (área rural de la comuna de Rancagua) para poder recibir los buses y taxibuses que son dados de baja en el "Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses", del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones en esta región, para posteriormente proceder a chatarrizar dichas máquinas.

Cada máquina a chatarrizar tiene un peso aproximado entre 4.000 y 8.000 kilos, lo que arroja una cantidad de material a procesar entre 3,2 y 5,8 m³ de materiales por máquina intervenida en el proceso de chatarrización. Los materiales obtenidos, serán embalados y almacenados en bodegas habilitadas para dicho objeto (representadas en Layout adjunto en Carta citada en el Visto N°7 de este documento), para luego ser retirados por las empresas autorizadas para transportar y reciclar dichos materiales.

El producto obtenido del proceso (chatarra de hierro, aluminio, acero, vidrio, etc.), será debidamente seleccionada, en bloques o briquetas los cuales serán entregados a los distintos entes los cuales reciclan dicho material, de acuerdo a la normativa vigente.

Se espera obtener por unidad a chatarrizar los siguientes elementos:

Neumáticos: 380 kilos.
Gomas: 20 kilos.
Vidrios: 200 kilos.
Baterías: 60 kilos.
Plásticos: 40 kilos.
Aceites: 18 litros.
Acero: 4.200 kilos.

Cabe mencionar que los valores declarados son una estimación máxima de la obtención real, la cual dependerá de la marca y tipo de maquinaria (buses, taxibuses).

Los fluidos obtenidos del proceso de chatarrización (aceites y líquidos hidráulicos), serán almacenados en recipientes debidamente certificados, para luego ser entregados para su reciclaje a empresas debidamente autorizadas.

El tiempo de acopio o permanencia de los distintos elementos obtenidos del proceso de chatarrización está sujeto al tiempo programado con la empresa que retirará los residuos. Se declara como periodo de retiro una vez cada tres meses.

El tiempo asociado al proceso de chatarrización es de cinco días por unidad ingresada al proceso.

Considerando los antecedentes aportados por el Proponente, es posible advertir que, en las instalaciones del Proyecto no se realizará producción, transporte ni reutilización de las sustancias indicadas en la NCh 382. Of 2004, citada en el artículo 3°, letra ñ) del Reglamento del SEIA.

Cabe mencionar que el almacenamiento de los elementos obtenidos producto del proceso de chatarrización será temporal en las instalaciones del proyecto, considerando un periodo aproximado de 3 meses. Posterior a ello, todos los elementos, incluidos los fluidos obtenidos (aceites y líquidos hidráulicos), serán retirados por empresas autorizadas y dispuestos en sitios habilitados según la normativa vigentes aplicable.

En virtud de lo anterior, el Proyecto no alcanza las magnitudes establecidas por el legislador para la aplicabilidad de ingreso por el literal ñ) del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

6.2. Artículo 3°, letra o), literal o.8) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

“Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”

El inciso segundo del artículo 18 del D.S. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, señala que: *“se entenderá por residuo industrial todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de estos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos”*.

El Proyecto consiste en habilitar un sector para realizar actividades de chatarrización de buses y taxibuses que son dados de baja en el marco del “Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses”, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones en esta región. Si bien se realizará un proceso de chatarrización de vehículos de transporte público, y no de residuos industriales sólidos, es posible indicar que no se efectuarán al interior de las instalaciones del Proyecto acciones de tratamiento de los productos a manejar, sino más bien selección y almacenamiento temporal de los productos obtenidos, considerando una frecuencia de retiro de estos a sitios autorizados de 3 meses.

En virtud de lo anterior, el Proyecto no configura las acciones establecidas por el legislador para la aplicabilidad de ingreso por el literal o) sub-literal o.8 del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

6.3. Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

“Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.



El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo Proyecto denominado "Chatarrizar Buses y Taxibuses", presentada por don Alejandro Ibáñez Valenzuela, en representación legal de Transportes Alejandro Ibáñez Ltda., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°6 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


IGM/GRR/CAA
OEPAR/2019/RES/005

Destinatario:

- Sr. Alejandro Ibáñez Valenzuela. Calle Baquedano N°888, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

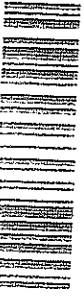
Distribución:

- Ilustre Municipalidad de Rancagua.

- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Rancagua.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Oficina Regional Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "Chatarrizar Buses y Taxibuses". ID. PERTI-2018-2505.
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018 Proyecto "Chatarrizar Buses y Taxibuses" (Carpeta N°43/2018)
- Of. Partes, Dirección Regional SEA O'Higgins.

chilexpress

3333333333



REMITENTE
N° TARJETA (TCC) **7050716**
NOMBRE (Remitente)/ Empresa **72492600-5**

DIRECCION

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
CAMPOS N° 241 PISO DEPTO
FONO: (72) 239106
RANCA GUA Fono/Fax

COMUNA

CIUDAD

E-mail

DESTINATARIO

N° TARJETA (TCC)

R.U.T.

NOMBRE (Destinatario)

Alexandro Ganga

DIRECCION

Casquedano # 888

COMUNA

DEPTO.

CIUDAD

Contacto

Rancagua

Teléfono/Fax

E-mail

TIEMPO DE ENTREGA (marcar sólo uno)

2H

ULTRA RÁPIDO

AM/PM

OVERNIGHT PRIORITARIO

OVERNIGHT

ENTREGA DÍA SÁBADO

(marcar sólo uno)

DÍA HÁBIL SOLE

DÍA HÁBIL SUBSISTE

TERCER DÍA HÁBIL

ENTREGA DÍA SÁBADO

El tiempo de entrega seleccionado está sujeto a la disponibilidad de coberturas

ENTREGA EN OFICINA CHILEXPRESS

ENTREGA EN OFICINA CHILEXPRESS

TRIPLICADO CLIENTE

Orden de Transporte

Oficina Central: Av. José Joaquín Pérez 1376
Parque de Negocios Aten - Pudahuel - Fono: 600 2000 102
Transportes - Servicios y Telecomunicaciones
R.U.T.: 96.756.430 - 3

TIPO DE ENVÍO (MARCAR SOLO UNO)

DOCUMENTO

ENCOMIENDA

VALIJA

PESO DE PIEZAS (Kg)

(N° de piezas)

Sea obligación del cliente adjuntar listado indicando descripciones de artículos

CONOLIDADO

Dimensiones (en cm.)

LARGO

ANCHO

ALTO

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO

Box # 8 Premium Post Chilexpress
Senes y latibury II

FECHA

15/01/09

Firma del Remitente

Ama Jene

Al hacer entrega de su envío Chilexpress, quedo los titulares de Transporte de Chilexpress disponibles en www.chilexpress.cl y en nuestros sucursales. Por favor retener este copia, ha recibirá copia adicional con su factura.

VALOR DEL SERVICIO

CONDICIONES DE PAGO

CONTADO

ENVÍOS POR PAGAR

CARGO CIA. CTE. (Véase el pte. TCC)

DEL REMITENTE

DEL DESTINATARIO

RETIRO POR

USO EXCLUSIVO DE CHILEXPRESS

FECHA

HORA

COD. ORIGEN

COD. ORIGEN

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

www.chilexpress.cl